

1

Señor
JUEZ DE TUTELA – REPARTO
E.S.D.

Asunto: Acción de Tutela como mecanismo transitorio para evitar perjuicio irremediable.
Accionante: ALEJANDRO PLATA MARIÑO
Accionado: Registraduría Seccional de Paz de Ariporo
acto Administrativo Certificado No. 2023-026
acto Administrativo de comunicación Turno No. 2023-475-1-10171 del 26/06/23
Matricula Inmobiliaria No. 475-3562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor ALEJANDRO PLATA MARIÑO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.179.777, con el presente escrito interpongo ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO, por vulneración al Derecho Fundamental al DEBIDO PROCESO, contra la Registraduría Seccional de Paz de Ariporo, que está siendo vulnerado con los Actos Administrativos de la Referenciade conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. La accionada inobservo trámite legal para modificación de estatus de registral de falsa tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 475-3562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, este acto jurídico es ilegal, se puso en conocimiento del Registrador Seccional de Paz de Ariporo mediante recurso de Reposición y en subsidio Apelación, sin embargo, a la fecha no ha resuelto la reposición por ende no ha concedido ni negado la alzada.
2. Estos hechos de modificación del estatus registral sin observancia del debido proceso establecido por la ley es contrario a Derecho, toda vez que el artículo 59 de la ley 1579 de 2012, en el inciso cuarto (4) establece: “los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.”. (resaltado)

- y subrayado corresponden al memorialista). En estos términos, y frente a la prohibición expresa de la norma citada, es evidente que el señor Registrador actuó por vía de hecho y contrario a derecho, en consecuencia, por ser un acto ilegal, lo propio es que el funcionario accionado proceda a la REVOCATORIA DIRECTA, de no hacerlo, el Juez de Tutela tiene competencia para ordenar la nulidad de este acto que modifico el estatus del predio en cuestión, toda vez que los actos ilegales no atan ni al juez ni a las partes.
3. En certificado de tradición y libertad de fecha 11 de noviembre del año 2021, en las anotaciones 11, 12,13 y 15 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-3562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, aparecen dichas anotaciones con **FALSA TRADICION**.
 4. En certificado de Tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria de la referencia, expedido con Turno No. 2023-475-1-10171 del 26/06/23, aparece Saneada la Falsa tradición de las anotaciones anotadas en el numeral anterior, sin que se indique acto administrativo ni orden judicial que haya saneado dicha falsa tradición, con la indicación en el acápite de “SALVEDADES (Información Anterior Corregida)” agrega que dicho saneamiento se realizó de conformidad con lo previsto por el artículo 59 de la ley 1579 de 2012, sin indicarse si dicho saneamiento se hizo de oficio o a petición de parte y sin que se hubiera notificado a los afectados con dicha decisión.
 5. Sorprendentemente, mi representado se enteró que fueron saneadas las falsas tradiciones obrantes en las anotaciones ya mencionadas, al solicitar un certificado especial para proceso de pertenencia, desconociendo el registrador que la norma invocada, artículo 59 de la ley 1579 del año 2012 establece: “Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley”. (...) (Subrayado y resaltado corresponde al memorialista).
 6. “De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad, haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.”.
 7. El inciso segundo del Parágrafo de la misma norma establece: “Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.”.
 8. Este acto de modificación de varias anotaciones debe observar un debido proceso y debe ser notificado a las partes que afecta para que podamos ejercer nuestro derecho de contradicción.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

El Accionante tiene la posesión de 1/3 parte del predio indicado en los hechos, desde el año 1998 en común y proindiviso, el terreno fue adquirido mediante Escritura Publica No. 262 del 16 de julio de 1998, ante la Notaria Única de Cota Cundinamarca, registrada en la Anotación once (11) el día 19 de febrero del año 2014, desde el 16 de julio de 1998 tiene la posesión real y material del inmueble en cuestión, habiendo tenido la posesión por más de 25 años puede usucapir dicho inmueble en la cuota parte indicada por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y el saneamiento irregular e ilegal que se ha hecho, sin que medie procedimiento ni acto administrativo ni orden judicial que así lo declare, perjudica los intereses del accionante para usucapir el bien inmueble.

Con la plena titularidad que se les ha dado a quienes tenían falsa tradición, estos pueden enajenar o hipotecar el inmueble sin que el accionante se entere oportunamente, y para el momento en que se entere ya el perjuicio será irremediable.

Es inminente y actual el riesgo de que las personas que no tiene posesión y solo tienen falsa tradición inscrita puedan hipotecar o enajenar el inmueble.

TRANSITORIEDAD DE LA ACCION

Suplico se conceda la presente acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, hasta tanto se observe el debido proceso, mediante el trámite administrativo o judicial que sea procedente para sanear las falsas tradiciones y/o mi representado interponga la demanda de pertenecía para usucapir el inmueble en cuestión, sin embargo, esta decisión corresponde a la discrecionalidad del Juez constitucional, quien tiene la potestad para tutelar de forma definitiva y no transitoria, toda vez que el saneamiento de las falsas tradiciones que se hizo en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-3562, constituye una autentica vía de hecho y un acto contrario a derecho que lo hace un acto ilegal.

DERECHO

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro; pero autónomas en el ejercicio de la función registral, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 de 2014, artículo 22, en concordancia con la ley 1579 de 2012, artículo 92, que establece que cada oficina de Registro de

Instrumentos Públicos cuenta con un archivo y una base de datos que recae únicamente sobre los bienes inmuebles que conformen su círculo registral y en virtud de ello ejercen la función pública registral.

De conformidad con la doctrina y jurisprudencia: Sentencia T-356 DE 2018 se ha determinado algunos principios, dentro de ellos: que el Registrador no actúa de oficio sino a petición de parte, la legalidad como función calificadora, el registrador debe examinar y calificar tanto el documento como el respectivo folio registral, solo cuando la inscripción se ajuste a la ley podrá autorizar.

Fundamentos de derecho: La H. Corte Constitucional en pronunciamiento emitido en

sentencia **T – 356 de 2018**, indicó frente al sistema registral: “...*El sistema registral en Colombia, principios y finalidades [12]*”

16.- Para MORO SERRANO los primeros antecedentes registrales se encuentran en Egipto y tenían como finalidad servir a la tributación[13]. TERNERA BARRIOS, por su parte, destaca la existencia de los siguientes sistemas registrales: Torrens o anglosajón; modelo Francés o sistema de la transcripción; y el prusiano o sistema de la inscripción[14]. Colombia se ubica en el ultimo de los sistemas expuestos, que según la doctrina es conocido como el “(...) el prototipo de sistema con efectos de exactitud de lo registrado.”, puesto que sigue el método de folio real, es decir, una hoja registral propia para cada predio, en la que constan los actos jurídicos que lo afectan.[15]

17.- El registro en el ordenamiento jurídico colombiano inicialmente fue regulado por el Título 43 del Libro 4o (artículos 2637 a 3682) del Código Civil. En el año 1932, la Ley 40 de esa misma fecha, organizó la matrícula de la propiedad inmueble. Esta disposición tuvo vigencia hasta el año 1970, momento en que fue expedido el Decreto 1250 de 1970. Esta norma rigió hasta el 1o de octubre de 2012, tras la expedición de la Ley 1579 de 2012 actualmente vigente, y en la que se mantienen las etapas que gobiernan el proceso de inscripción de títulos, las cuales corresponden a: (i) la radicación o asiento de presentación del título; (ii) la calificación registral; (iii) la inscripción propiamente dicha y (iv) la expedición de la constancia de su realización.

Las finalidades del sistema registral inmobiliario

18.- El sistema de registro, desde sus primeras regulaciones, se concibió con el propósito de cumplir las siguientes finalidades: (i) servir de medio de tradición de los derechos reales sobre bienes inmuebles, incluido el dominio, conforme al artículo 756 del Código Civil; (ii) otorgar publicidad a los actos jurídicos que contienen derechos reales sobre bienes inmuebles; (iii) brindar seguridad del tráfico inmobiliario, es decir, otorgar protección a terceros adquirentes; (iv) fomentar el crédito; y (v) tener fines estadísticos[16].

19.- La dos primeras finalidades referidas están relacionadas con las previsiones sobre la adquisición de los derechos reales de bienes inmuebles, ya que esta se encuentra sometida a las reglas del título y el modo como dos elementos inescindibles, que se traducen en la forma en que se crean las obligaciones y la posterior ejecución de las mismas. Entonces, para evidenciar dicha relación, adquisición del derecho-registro, es necesario hacer una breve explicación sobre el título y el modo:

Según JOSE J. GÓMEZ el título es el “Hecho del hombre generador de obligaciones o la sola ley que lo faculta para adquirir el derecho real de manera directa”[17], así, “(...) el hombre es el encargado de poner en funcionamiento las fuentes por medio de sus actos jurídicos. Las fuentes en funcionamiento generan el título, y este a su vez crea obligaciones.”[18]

Por su parte, el modo es la “(...) forma jurídica mediante la cual se ejecuta o realiza el título cuando este genera la constitución o transferencia de derechos reales”[19]. El artículo 673 del Código Civil establece que “Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.”[20].

20.- En conclusión, para que el derecho de propiedad ingrese al patrimonio de una persona es necesario que concurran de manera sucesiva dos actos jurídicos, el título como acto humano creador de obligaciones o la ley que faculta al hombre para adquirir el derecho real (compraventa, permuta, entre otros), y el modo que implica la ejecución del título, es decir, el que permite su realización (ocupación, accesión, tradición, prescripción entre otros).

21.- La relación entre las previsiones para la adquisición de los derechos reales y las funciones del registro inmobiliario se evidencia, con mayor claridad, en los diferentes propósitos que cumple el registro en los casos de compraventa y usucapión, veamos:

En la compraventa de inmuebles la tradición, como modo derivado y adquisitivo del dominio, está sometida a la correspondiente inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar en el que se encuentre ubicado el inmueble[21].

Por su parte, en la usucapión como modo originario, el dominio se adquiere por la detentación del bien con ánimo de señor y dueño por el tiempo y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto (arts. 2512 y 2518 y ss del Código Civil). En consecuencia, se produce “cuando se cumplen los requisitos propios que la estructuran, independientemente de que el poseedor haya o no demandado su reconocimiento, o de que se hubiere resuelto favorablemente su solicitud, mediante sentencia judicial en firme, providencia está que es meramente declarativa de haber operado la adquisición.”[22]

22.-Entonces, mientras en el caso de la usucapión el registro sirve como medio de publicidad y oponibilidad de las sentencias que declaran la adquisición del dominio, pero no es constitutivo del derecho, en la compraventa, además de las funciones de publicidad y seguridad del tráfico inmobiliario, el registro sirve para la consolidación de la tradición, como modo.

23.- En síntesis, el sistema de registro inmobiliario en Colombia tiene diversas e importantes finalidades, ya que tiene incidencia no sólo en la seguridad del tráfico comercial y jurídico, sino que también determina la adquisición de derechos en algunos casos y contribuye a la protección de los intereses legítimos de los asociados mediante la publicidad de la titularidad del dominio.

Los principios que rigen la función registral en Colombia

24.- Establecida la relevancia de la función registral de bienes inmuebles, se hará una breve referencia a las características y principios que rigen la prestación de ese servicio por parte del Estado, los cuales se describen por el profesor VALENCIA ZEA así[23]:

(a) La regla de la especialidad: es vista en dos sentidos, de una parte, se deben registrar los inmuebles por naturaleza (bienes principales), mientras que aquellos por adherencia o por

destinación no tienen inscripción independiente de aquel principal[24]. De otra parte, este principio exige que sólo se inscriban la propiedad privada y los demás derechos reales, así como las situaciones jurídicas que los graven o los limiten.

(b) *La inscripción como acto constitutivo: en los casos en los que el registro sirve como medio de tradición la inscripción del título permite la transmisión de la propiedad inmueble y demás derechos inmobiliarios.*

(c) *Rogación: el Registrador no actúa de oficio sino a petición de parte.*

(d) *Prioridad registral: las inscripciones realizadas por el registrador deben realizarse en el orden en que le sean solicitadas, por lo que no se pueden alterar los turnos. En otras palabras, la inscripción se realiza conforme al orden de radicación (art. 3 de la Ley 1579 de 2012)[25].*

(e) *Legalidad: es entendida como función calificadora, puesto que el registrador debe examinar y calificar tanto el documento como el respectivo folio registral, solo cuando la inscripción se ajuste a la ley podrá autorizarla. Bajo ese entendido, el notario al otorgar el título y el registrador al inscribirlo, deben confrontar los títulos con la normativa aplicable al caso[26].*

(f) *Tracto sucesivo: cada inscripción debe ser derivación de la anterior y así sucesivamente.*

(g) *Publicidad: el registro debe ser público, es decir, conocido por las partes y los terceros interesados.*

(h) *Legitimación registral: se presume que el derecho inscrito existe en favor de quien aparece anunciado como tal y la titularidad del registro cancelado se encuentra extinguido. De tal suerte que son veraces y exactos mientras no se demuestre lo contrario[27].*

(i) *Fe pública: se reconoce como titular del dominio a la persona inscrita en la matrícula inmobiliaria, por lo que sólo él tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble[28]...”*

De igual manera, resulta pertinente indicar que la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al debido proceso administrativo en retirada jurisprudencia. En tal sentido, fue precisado en la sentencia T-543 de 2017:

“... El debido proceso administrativo. Reiteración de jurisprudencia

5.1. El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos[116], de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.[117] Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.[118]

5.2. Esta Corte ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso...”

En estos términos, al proceder el señor Registrador Accionado a modificar de oficio los actos registrales ya indicados, está inobservando EL DEBIDO PROCESO, y teniendo la facultad para corregir este error, lo propio es que proceda a su corrección, o en tratándose de un acto ilegal, el señor Juez de Tutela puede proceder a ordenar su corrección, volviendo a su estado anterior los actos registrales que modificar el statu quo en el correspondiente Folio de Matricula Inmobiliaria.

DEFECTO INVOCADO

Sentencia C-590 del 8 de junio del año 2005

La actuación desplegada por el Registrador Accionado presenta DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO por cuanto de oficio no podía modificar el statu quo del Folio de Matricula inmobiliaria No. 475-3562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, saneando las falsas tradiciones que existían antes de su modificación.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que ni el suscrito apoderado ni el accionante hemos adelantado acción de tutela frente a los mismos hechos ni en protección de los mismos derechos.

PETICIONES

Suplico al Honorable Juez Constitucional:

Tutelar el Derecho Fundamental al DEBIDO PROCESO, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o de forma definitiva si su Despacho lo considera procedente, ordenando volver el estado jurídico del inmueble citado a su estado anterior, dejando vigente la falsa tradición, toda vez que se trata de un acto ilegal, y los actos ilegales no atan ni al juez ni a las partes.

PRUEBAS

Suplico se tenga como prueba los siguientes documentos:

1. Poder Especial para la Acción de Tutela
2. Certificado especial para proceso de pertenencia No. 2023-026
3. Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 475-3562 del 10/07/2023
Aparecen saneadas las falsas tradiciones No. 11, 12, 13 y 15.
4. Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 475-3562 del 11/11/2021
Aparecen las falsas tradiciones No. 11, 12, 13 y 15.

NOTIFICACIONES

Téngase para las notificaciones del suscrito apoderado la calle 69 A No. 72 -53 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: jrm9999@hotmail.com, jrm9999@gmail.com, celular/WhatsApp No. 310-4363561.

Tercero Interesado: LUIS ALBERTO VIASUS CIFUENTES se le puede notificar en la carrera 3 No. 4 -37 de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare, celular/WhatsApp: 321-9363158, se desconoce su correo electrónico.

Tercero Interesado: ALIS JIMENA VASQUEZ BURGOS, se le puede notificar en el correo electrónico: alisjimenavasquez@gmail.com (el correo electrónico fue obtenido de demanda en otro despacho judicial en el que el suscrito apoderado actuó como defensor del señor ALEJANDRO PLATA).

Tercero Interesado: CONSUELO AMADOR OSMOS, se le puede notificar en la calle 26 No. 12-34, Barrio la Unidad, Yopal, Casanare. Se desconoce su correo electrónico.


JUAN MANJUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.



JUEZ PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO
E.S.D.



Asunto: Poder Especial para Acción de Tutela
Referencia: Accionante: ALEJANDRO PLATA MARIÑO
Accionados: Registraduría Seccional de Paz de Ariporo

ALEJANDRO PLATA MARIÑO, mayor de edad y vecino del Municipio de Paz de Ariporo Departamento del Casanare, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.179.777, con el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.458.920 de Bogotá, y portador de la Tarjea Profesional No. 99486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación interponga Acción de Tutela contra la Registraduría Seccional de Paz de Ariporo, Representada por JORGE MAURICIO FAJARDO VARGAS en su condición de Registrador Seccional, Tendiente a la protección de los Derechos Fundamentales de PETICION, debido proceso y acceso eficaz a la administración de justicia, que están siendo vulnerados por la accionada, de conformidad con los hechos que se indicaran en la acción constitucional.

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que no se ha tramitado acción de tutela por los mismos hechos ni en protección de los mismos derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

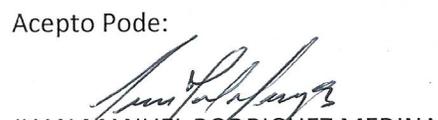
Confiero a mi apoderado todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Téngase para las notificaciones de mi apoderado la calle 48 A No. 71 -12, barrio Normandía de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com, celular No. 310-4363561.

Confiero Poder:

ALEJANDRO PLATA MARIÑO
C.C. No. 1179777



Acepto Podede:

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE OROCUÉ CASANARE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Único de Orocué Casanare compareció **PLATA MARIÑO ALEJANDRO** Identificado (a) con: **C.C. 1179777** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y es la que utiliza en todos sus actos, y acepta el contenido del mismo como cierto. Para constancia se firma.

Orocué Casanare, 2023-10-20 09:03:30


EDGAR ALBERTO ALBARRACIN G.L.
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE OROCUÉ

839-12b2a102

Cod: kcmf0







www.notariaenlinea.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL PAZ DE ARIPORO

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO

CERTIFICADO N°.2023-026

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA
DE REGISTRO DE PAZ DE ARIPORO- CASANARE

QUE PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL (LITERAL A) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1561 DE 2012 O EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014 "SEGÚN SEA LA NORMA QUE SE ENUNCIA EN LA SOLICITUD" Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN N°2023-475-1-10171 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023.-

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO: ALEJANDRO PLATA MARIÑO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.179.777, SE CONSULTÓ LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, ENCONTRÁNDOSE QUE EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD, PREDIO DENOMINADO EL ALCARAVAN, UBICADO EN LA VEREDA SAN RAFAEL, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE, TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 475-3562.

SEGUNDO: EXISTE INSCRIPCIÓN Y/O REGISTRO DE LA ESCRITURA N°058 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1918 NOTARIA DE HATO COROZAL, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 475-3562.

TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO O ENCONTRADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO: (ESCRITURA N° 058 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1918 NOTARIA DE HATO COROZAL, PREDIO EL ALCARAVAN, VEREDA SAN RAFAEL, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE), "REGISTRA FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 475-3562 Y, DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDE A: "PRIMERA ANOTACIÓN: COMPRAVENTA DE: CASILDA SANCHEZ DE MARTINEZ, A: GREGORIO HIGUERA, SEGÚN ESCRITURA N°058 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1918 NOTARIA DE HATO COROZAL, "SEGUNDA ANOTACIÓN: COMPRAVENTA DE: GREGORIO HIGUERA, A: ISMAEL HIGUERA SEGÚN ESCRITURA N°013 DEL 12 DE MARZO DE 1919 NOTARIA DE OROCUE REGISTRADA EL 12 DE MARZO DE 1919. "TERCERA ANOTACIÓN: COMPRAVENTA DE: ISMAEL HIGUERA, A: CALIXTO BARRAGAN, SEGÚN ESCRITURA N°022 DEL 22 DE ABRIL DE 1919 NOTARIA DE NUNCHIA, REGISTRADA EL 22 DE ABRIL DE 1919. "CUARTA ANOTACIÓN: COMPRAVENTA DE: CALIXTO BARRAGAN, A: PIOQUINTO PLATA MALDONADO, SEGÚN ESCRITURA N°040



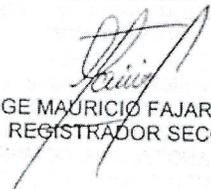
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL PAZ DE ARIPORO**

DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1949 NOTARIA DE NUNCHIA REGISTRADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1949. "QUINTA ANOTACIÓN: ADJUDICACION EN SUCESION DE: PIOQUINTO PLATA MALDONADO, A: RAFAEL PLATA BELLIZIA SEGÚN PROCESO DE SUCESION DEL 18 DE FEBRERO DE 1949 JUZGADO CIRCUITO DE TAMARA REGISTRADA EL 18 DE FEBRERO DE 1949. "SEXTA ANOTACIÓN: ADJUDICACION EN SUCESION DE: RAFAEL PLATA BELLIZIA, A: MARIA FANNY PLATA ARENAS, ZULEMA ROSA PLATA ARENAS, ODILIA PLATA ARENAS, JESUS MARIA PLATA ARENAS, DORA INES PLATA ARENAS, ALCIRA PLATA ARENAS, SEGÚN PROCESO DE SUCESION DEL 30 DE OCTUBRE DE 1956 JUZGADO CIRCUITO DE TAMARA REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1956. "SEPTIMA ANOTACIÓN: VENTA DERECHOS DE CUOTA 1/6 DE 1/3 DE: ALCIRA PLATA ARENAS, A: POLICARPO PLATA BELLIZIA SEGÚN ESCRITURA 1294 DEL 22/08/1989 NOTARIA DE YOPAL REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1989. "OCTAVA ANOTACIÓN: VENTA DERECHOS DE CUOTA 1/6 DE 1/3 DE: DORA INES PLATA DE CASTRO, A: POLICARPO PLATA BELLIZIA SEGÚN ESCRITURA 1296 DEL 22/08/1989 NOTARIA DE YOPAL REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1989. "NOVENA ANOTACIÓN: VENTA DERECHOS DE CUOTA 1/6 DE 1/3 DE: ODILA PLATA DE PUENTES, A: POLICARPO PLATA BELLIZIA SEGÚN ESCRITURA 1728 DEL 20/10/1989 NOTARIA DE YOPAL REGISTRADA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 1989. "DECIMA ANOTACIÓN: ADJUDICACION EN SUCESION 1/3 DE: MARIA FANNY PLATA ARENAS Y ZULEMA ROSA PLATA ARENAS, A: CARMEN SOFIA ARENAS VDA DE PLATA SEGÚN ESCRITURA 106 DEL 01/11/1996 NOTARIA UNICA DE OROCUE, REGISTRADA EL 26 DE AGOSTO DE 1997. "ONCEAVA ANOTACIÓN: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/3 DE: CARMEN SOFIA ARENAS VDA DE PLATA, A: ALEJANDRO PLATA MARIÑO. SEGÚN ESCRITURA 262 DEL 16/07/1998 NOTARIA UNICA DE COTA, REGISTRADA EL 19 DE FEBRERO DE 2014. "DOCEAVA ANOTACIÓN: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/3 DE: ALEJANDRO PLATA MARIÑO, A: LUIS ALBERTO VIASUS FUENTES, SEGÚN ESCRITURA 451 DEL 03/03/2014 NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL, REGISTRADA EL 04 DE MARZO DE 2014. "TRECEAVA ANOTACIÓN: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% DE 1/3 DE: LUIS ALBERTO VIASUS FUENTES, A: MARIA CONSUELO AMADOR DE PLATA, SEGÚN ESCRITURA 3142 DEL 23/12/2014 NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL DE 2015. "QUINCEAVA ANOTACIÓN: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% DE 1/3 DE: LUIS ALBERTO VIASUS FUENTES, A: ALIS JIMENA VASQUEZ BURGOS, SEGÚN ESCRITURA 2040 DEL 05/08/2015 NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL, REGISTRADA EL 06 DE OCTUBRE DE 2015.

DETERMINÁNDOSE, DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE JESUS MARIA PLATA ARENAS, POLICARPO PLATA BELLIZIA, MARIA CONSUELO AMADOR DE PLATA, ALIS JIMENA VASQUEZ BURGOS.-

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

ATENTAMENTE,


JORGE MAURICIO FAJARDO VARGAS
 REGISTRADOR SECCIONAL

Elaboró: Omaira Cárdenas R.
Profesional Universitario

12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2023-475-1-10171

Nro Matricula: 475-3562

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 11:31:27 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 475 PAZ DE ARIPORO DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: SAN LUIS DE PALENQUE
VEREDA: SAN LUIS DE PALENQUE

FECHA APERTURA: 24/03/1982 RADICACION: 598 CON: CERTIFICADO DE 24/03/1982
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 00000060049000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 00-00-0000-0002-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LAS SEIS SEXTAS PARTES DE LA TERCERA PARTE DE UN DERECHO DE SABANA O TERRENO PROINDIVISO EN JURISDICCION DE NONCHIA LLAMADO EL ALCARAVAN, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL GLOBO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO SABANAS DE TOCARIA, SITUADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE NUNCHIA INTERDENDENCIA DE CASANARE. ESTA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS. DESDE LA CONFLUENCIA DE LA CAÑADA DE EL ALOCARAVAN EN EL CAÑO CUANAPALO, LINEA RECTA AL CAÑO DE PORICHIGUA LINDANDO CON SABANAS DE SAN JOSE, SIGUE EL CAÑO DE PIRICHIGUA ABAJO HASTA SU CONFLUENCIA CON EL CAÑO CUANAPALO LINDANDO CON SABANAS DE LA CANDELARIA Y POR EL OTRO LADO AL CAÑO DE GUANAPALO ARRIBA HSTA LA CONFLUENCIA DE LA CAÑADA DE EL ALCARAVA. VEREDA: GUANAPALO.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) EL ALCARAVAN

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/12/1918 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 58 DEL: 15/12/1918 NOTARIA DE HATO COROZAL VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ DE MARTINEZ CASILDA
A: HIGUERA GREGORIO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/03/1919 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 13 DEL: 12/03/1919 MUNICIPALIDAD DE OROCUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HIGUERA GREGORIO
A: HIGUERA ISMAEL

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/04/1919 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 22 DEL: 22/04/1919 NOTARIA DE NUNCHIA VALOR ACTO: \$ 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2023-475-1-10171

Nro Matrícula: 475-3562

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 11:31:27 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HIGUERA ISMAEL
A: BARRAGAN CALIXTO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 06/09/1949 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 40 DEL: 06/09/1949 NOTARIA DE NUNCHIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRAGAN CALIXTO
A: PLATA MELDONADO PIOQUINTO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/02/1949 Radicación S/N
DOC: SUCESION S/N DEL: 18/02/1949 JUZGADO CTO DE TAMARA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJ. SUCESION - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLATA MALDONADO PIOQUINTO
A: PLATA BELLIZIA RAFAEL

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 16/11/1956 Radicación S/N
DOC: SUCESION S/N DEL: 30/10/1956 JUZ. UNICO. CTO DE TAMARA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJ. SUCESION - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLATA BELLIZIA RAFAEL
A: PLATA ARENAS MARIA FANNY
A: PLATA ARENAS ZULEMA ROSA
A: PLATA ARENAS ODILIA
A: PLATA ARENAS JESUS MARIA
A: PLATA ARENAS DORA INES
A: PLATA ARENAS ALCIRA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 12/09/1989 Radicación 2335
DOC: ESCRITURA 1294 DEL: 22/08/1989 NOTARIA DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 60.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 VENTA DERECHO DE CUOTA SEXTA PARTE DE LA TERCERA PARTE - MODO DE ADQUISICION LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLATA ARENAS ALCIRA
A: PLATA BELLIZIA POLICARPO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 12/09/1989 Radicación 2334
DOC: ESCRITURA 1296 DEL: 22/08/1989 NOTARIA DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 VENTA DERECHO DE CUOTA SEXTA PARTE DE LA TERCERA PARTE - MODO DE ADQUISICION LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLATA DE CASTRO DORA INES
A: PLATA BELLIZIA POLICARPO X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 09/11/1989 Radicación 2934

14



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2023-475-1-10171

Nro Matrícula: 475-3562

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 11:31:27 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 1728 DEL: 20/10/1989 NOTARIA DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 VENTA DE DERECHO DE CUOTA 6 PARTE DE LA 3 PARTE. - 1/6 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLATA DE PUENTES ODILIA
A: PLATA BELLIZIA POLICARPO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 26/08/1997 Radicación 294
DOC: ESCRITURA 106 DEL: 01/11/1996 NOTARIA UNICA DE OROQUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION 3 PARTE EN EXTENSION 380 HAS -
MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLATA ARENAS MARIA FANNY
DE: PLATA ARENAS ZULEMA ROSA
A: ARENAS VDA DE PLATA CARMEN SOFIA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/02/2014 Radicación 2014-475-6-323
DOC: ESCRITURA 262 DEL: 16/07/1998 NOTARIA UNICA DE COTA VALOR ACTO: \$ 11.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 1/3 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARENAS VIUDA DE PLATA CARMEN SOFIA CC# 24190058
A: PLATA MARIÑO ALEJANDRO CC# 1179777 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 04/03/2014 Radicación 2014-475-6-425
DOC: ESCRITURA 451 DEL: 03/03/2014 NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 165.380.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 1/3 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLATA MARIÑO ALEJANDRO CC# 1179777
A: VIASUS FUENTES LUIS ALBERTO CC# 9659076 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 28/04/2015 Radicación 2015-475-6-842
DOC: ESCRITURA 3142 DEL: 23/12/2014 NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 83.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50% DE UNA TERCERA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIASUS FUENTES LUIS ALBERTO CC# 9659076
A: AMADOR DE PLATA MARIA CONSUELO CC# 24190765 X 50% / 1/3 PARTE

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 28/04/2015 Radicación 2015-475-6-843
DOC: ESCRITURA 678 DEL: 19/03/2015 NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCR.3142/2014; LA VENTA ES CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMADOR DE PLATA MARIA CONSUELO CC# 24190765
DE: VIASUS FUENTES LUIS ALBERTO CC# 9659076 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 06/10/2015 Radicación 2015-475-6-2270
DOC: ESCRITURA 2040 DEL: 05/08/2015 NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 80.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50% DE UNA TERCERA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIASUS FUENTES LUIS ALBERTO CC# 9659076

15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2023-475-1-10171

Nro Matrícula: 475-3562

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 11:31:27 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VASQUEZ BURGOS ALIS JIMENA CC# 1118535195 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: S/N Fecha: 18/06/2010

ORDEN CRONOLOGICO 08 07 VALE.

Anotación Nro: 9 No. corrección: 1 Radicación: 2023-475-3-31 Fecha: 14/03/2023

SE INCLUYE LA X EN PROPIETARIO ESCRITURA 1728 DEL 20/10/1989. ART. 59 LEY 1579/2012.

Anotación Nro: 11 No. corrección: 1 Radicación: 2023-475-3-31 Fecha: 14/03/2023

SE INCLUYE LA X EN PROPIETARIO, Y SE CORRIGE EL ACTO, ESCRITURA 1728 DEL 20/10/1989. ART. 59 LEY 1579/2012.

Anotación Nro: 12 No. corrección: 1 Radicación: 2023-475-3-31 Fecha: 14/03/2023

SE INCLUYE LA X EN PROPIETARIO ESCRITURA 451 DEL 03/03/2014. ART. 59 LEY 1579/2012.

Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: 2023-475-3-31 Fecha: 14/03/2023

SE INCLUYE LA X EN PROPIETARIO ESCRITURA 3142 DEL 23/12/2014. ART. 59 LEY 1579/2012.

Anotación Nro: 14 No. corrección: 1 Radicación: 2023-475-3-31 Fecha: 14/03/2023

SE INCLUYE LA X EN PROPIETARIO ESCRITURA 678 DEL 19/03/2015. ART. 59 LEY 1579/2012.

Anotación Nro: 15 No. corrección: 1 Radicación: 2023-475-3-31 Fecha: 14/03/2023

SE INCLUYE LA X EN PROPIETARIO ESCRITURA 2040 DEL 05/08/2015. ART. 59 LEY 1579/2012.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57944 impreso por: 57945

TURNO: 2023-475-1-10171 FECHA: 26/06/2023

NIS: YlzOGlrMaN5spRdioFO1ICP6+PQht4ZdynxMOos+hP35s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PAZ DE ARIPORO

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

16

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211111554151064293

Nro Matrícula: 475-3562

Pagina 1 TURNO: 2021-475-1-17090

Impreso el 11 de Noviembre de 2021 a las 05:05:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 475 - PAZ DE ARIPORO DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: SAN LUIS DE PALENQUE VEREDA: SAN LUIS DE PALENQUE
FECHA APERTURA: 24-03-1982 RADICACIÓN: 598 CON: CERTIFICADO DE: 24-03-1982
CODIGO CATASTRAL: 0000000600490000 COD CATASTRAL ANT: 00-00-0000-0002-000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LAS SEIS SEXTAS PARTES DE LA TERCERA PARTE DE UN DERECHO DE SABANA O TERRENO PROINDIVISO EN JURISDICCION DE NONCHIA LLAMADO EL ALCARAVAN, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL GLOBO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO SABANAS DE TOCARIA, SITUADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE NUNCHIA INTERDEPENDENCIA DE CASANARE, ESTA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS. DESDE LA CONFLUENCIA DE LA CAÑADA DE EL ALOCARAVAN EN EL CAÑO CUANAPALO, LINEA RECTA AL CAÑO DE PORICHIGUÁ LINDANDO CON SABANAS DE SAN JOSE, SIGUE EL CAÑO DE PIRICHIGUA ABAJO HASTA SU CONFLUENCIA CON EL CAÑO CUANAPALO LINDANDO CON SABANAS DE LA CANDELARIA Y POR EL OTRO LADO AL CAÑO DE GUANAPALO ARRIBA HSTA LA CONFLUENCIA DE LA CAÑADA DE EL ALCARAVA. VEREDA: GUANAPALO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL ALCARAVAN

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-12-1918 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 58 DEL 15-12-1918 NOTARIA DE HATO COROZAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE MARTINEZ CASILDA

A: HIGUERA GREGORIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-03-1919 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 13 DEL 12-03-1919 MUNICIPALIDAD DE OROQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIGUERA GREGORIO

17

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.suiprnotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211111554151064293

Nro Matrícula: 475-3562

Pagina 2 TURNO: 2021-475-1-17090

Impreso el 11 de Noviembre de 2021 a las 05:05:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HIGUERA ISMAEL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-04-1919 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 22 DEL 22-04-1919 NOTARIA DE NUNCHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIGUERA ISMAEL

A: BARRAGAN CALIXTO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-09-1949 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 40 DEL 06-09-1949 NOTARIA DE NUNCHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN CALIXTO

A: PLATA MELDONADO PIOQUINTO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-1949 Radicación: S/N

Doc: SUCESION S/N DEL 18-02-1949 JUZGADO CTO DE TAMARA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJ. SUCESION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA MALDONADO PIOQUINTO

A: PLATA BELLIZIA RAFAEL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-11-1956 Radicación: S/N

Doc: SUCESION S/N DEL 30-10-1956 JUZ. UNICO. CTO DE TAMARA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJ. SUCESION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA BELLIZIA RAFAEL

A: PLATA ARENAS ALCIRA

A: PLATA ARENAS DORA INES

A: PLATA ARENAS JESUS MARIA

A: PLATA ARENAS MARIA FANNY

A: PLATA ARENAS ODILIA

A: PLATA ARENAS ZULEMA ROSA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-09-1989 Radicación: 2335

Doc: ESCRITURA 1294 DEL 22-08-1989 NOTARIA DE YOPAL

VALOR ACTO: \$60,000

18

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211111554151064293

Nro Matricula: 475-3562

Pagina 3 TURNO: 2021-475-1-17090

Impreso el 11 de Noviembre de 2021 a las 05:05:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA DERECHO DE CUOTA SEXTA PARTE DE LA TERCERA PARTE MODO DE ADQUISICION

LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA ARENAS ALCIRA

A: PLATA BELLIZIA POLICARPO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-09-1989 Radicación: 2334

Doc: ESCRITURA 1296 DEL 22-08-1989 NOTARIA DE YOPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA DERECHO DE CUOTA SEXTA PARTE DE LA TERCERA PARTE MODO DE ADQUISICION

LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA DE CASTRO DORA INES

A: PLATA BELLIZIA POLICARPO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-11-1989 Radicación: 2934

Doc: ESCRITURA 1728 DEL 20-10-1989 NOTARIA DE YOPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA DE DERECHO DE CUOTA 6 PARTE DE LA 3 PARTE. MODO DE ADQUISICION LIMITACION

DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA DE PUENTES ODILIA

A: PLATA BELLIZIA POLICARPO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-08-1997 Radicación: 294

Doc: ESCRITURA 106 DEL 01-11-1996 NOTARIA UNICA DE OROCUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION 3 PARTE EN EXTENSION 380 HAS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA ARENAS MARIA FANNY

DE: PLATA ARENAS ZULEMA ROSA

A: ARENAS VDA DE PLATA CARMEN SOFIA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-02-2014 Radicación: 2014-475-6-323

Doc: ESCRITURA 262 DEL 16-07-1998 NOTARIA UNICA DE COTA

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS VDA DE PLATA CARMEN SOFIA

A: PLATA MARIÑO ALEJANDRO

CC# 24190058

CC# 1179777 I

19

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211111554151064293

Nro Matricula: 475-3562

Pagina 4 TURNO: 2021-475-1-17090

Impreso el 11 de Noviembre de 2021 a las 05:05:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-03-2014 Radicación: 2014-475-6-425

Doc: ESCRITURA 451 DEL 03-03-2014 NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL

VALOR ACTO: \$165,380,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA MARIÑO ALEJANDRO

CC# 1179777

A: VIASUS FUENTES LUIS ALBERTO

CC# 9659076 I

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-04-2015 Radicación: 2015-475-6-842

Doc: ESCRITURA 3142 DEL 23-12-2014 NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL

VALOR ACTO: \$83,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES 50% / 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VIASUS FUENTES LUIS ALBERTO

CC# 9659076

A: AMADOR DE PLATA MARIA CONSUELO

CC# 24190765 I 50% / 1/3 PARTE

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-04-2015 Radicación: 2015-475-6-843

Doc: ESCRITURA 678 DEL 19-03-2015 NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCR.3142/2014; LA VENTA ES DERECHOS Y ACCIONES DE LA CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADOR DE PLATA MARIA CONSUELO

CC# 24190765

DE: VIASUS FUENTES LUIS ALBERTO

CC# 9659076

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-10-2015 Radicación: 2015-475-6-2270

Doc: ESCRITURA 2040 DEL 05-08-2015 NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIASUS FUENTES LUIS ALBERTO

CC# 9659076

A: VASQUEZ BURGOS ALIS JIMENA

CC# 111853195 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: S/N

Fecha: 18-06-2010

ORDEN CRONOLOGICO 08 07 VALE.

20

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211111554151064293

Nro Matrícula: 475-3562

Pagina 5 TURNO: 2021-475-1-17090

Impreso el 11 de Noviembre de 2021 a las 05:05:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-475-1-17090

FECHA: 11-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JORGE MAURICIO FAJARDO VARGAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Lo guardo de la ley pública